



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2022-AC/MDPP

Puente Piedra, 06 de junio de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de junio de 2022, Oficio N° 249-2022/MJ-CMI SR/DIRIS LN, emitido por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte CMI Santa Rosa, Informe N° 061-2022-GS-MDPP, emitido por la Gerencia de Salud, Informe N° 117-2022-SGSPU-GDU-MDPP, emitido por la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, Informe N° 177-2022-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 160-2022-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"*;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su artículo 29, numeral 29.1 que en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29951, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Subcapítulo III, la normativa referente a la Cesión en Uso. Así, su artículo 161 establece que: "*por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento*";

Que, el artículo 162 del Reglamento establece que, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad;

Que, el artículo 163 establece que el procedimiento para la cesión en uso es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del Capítulo III, aplicándose además los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública y aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales conforme al numeral 26 del mismo artículo;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56°, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59 de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, conforme lo señala nuestro Código Civil, así como la Ley Orgánica de Municipalidades la cesión en uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal son por su propia naturaleza actos de administración, es decir, a través de ella sólo se otorga la posibilidad de usar y disfrutar del bien más no implica transferencia de la propiedad a favor de la institución a quien se le cede el mismo;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Informe N° 061-2022-GS-MDPP, la Gerencia de Salud emite opinión favorable a la autorización de uso temporal de terreno para la implementación del Plan de Contingencia para la continuidad de los servicios de salud del CMI Santa Rosa en favor de los vecinos del distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 117-2022-SGSPU-GDU-MDPP, la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, informa que el predio denominado Lote CD1 del Asentamiento Humano Santa Rosa, se encuentra inscrito en la Partida N° P01087920 a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, con un área total de 14,175.00 m², uso para complejo deportivo y afecto en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Asimismo señala que, el área de 2407.22 m² que requiere temporalmente el Centro Materno Infantil Santa Rosa, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, si bien es un uso distinto al predeterminado en el lote CD1 – complejo deportivo, es factible de una cesión en uso, toda vez que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio, dado que el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio, siendo aún incompatible con el uso predeterminado al no afectar la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público;

Que, mediante Informe N° 0177-2022-GAF/MDPP de fecha 01 de junio de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas emite opinión favorable a la solicitud de cesión en uso temporal del terreno de un área de 2,407.22 m² del Estadio Santa Rosa para la implementación del Plan de Contingencia para la continuidad de los servicios de salud EN EL Centro Materno Infantil Santa Rosa;

Que, mediante Informe N° 160-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, comunica que, en mérito a la solicitud presenta, informes técnicos favorables y normatividad vigente, es de opinión legal favorable a la cesión en uso del predio denominado Lote CD1 del Asentamiento Humano Santa Rosa, se encuentra inscrito en la Partida N° P01087920. Asimismo, la "Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte CMI Santa Rosa", a través de su área correspondiente, deberá informar periódicamente la situación del predio antes mencionados, así como deberá informar sobre las actuaciones que se están realizando en uso del mismo para la mejor cobertura de los servicios de salud en el Distrito de Puente Piedra, debiendo ser presentados los informes con una periodicidad de 01 informe cada 30 días calendario;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la cesión de uso del predio denominado Lote CD1 del Asentamiento Humano Santa Rosa, se encuentra inscrito en la Partida N° P01087920 a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte CMI Santa Rosa, por el periodo de tres (03) años, para el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del primer nivel de atención de la RIS Puente Piedra 4 distrito de la Provincia de Lima – Departamento de Lima.





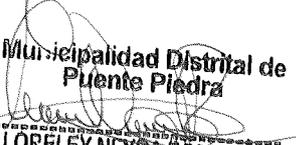
Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Salud y la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

LILIANA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE

